

de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica antes del día 15 de agosto siguiente.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

#### Cuarta. Jurado de selección

El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

#### Quinta. Criterio de selección

1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

#### Sexta. Prórroga de las becas

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1972-73 deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

#### Séptima

Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

#### Octava

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter de personal contratado desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

#### Novena

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sras. Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación por extravío, de un título de Maestra de primera enseñanza y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.*

Por haber sufrido extravío, al ser enviado por la Escuela Normal de Valladolid a la Delegación Administrativa de este Ministerio en Barcelona, el título de Maestra de primera enseñanza de doña Ascensión Martínez Olangua, expedido con fecha 31 de octubre de 1959, folio 63, número 4.817.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición, de oficio, del duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Director de la Escuela Normal de Valladolid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Acevedo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Acevedo y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de Antonio Fernández Acevedo, Jose Camacho Trujillo, Jenaro Megías Megías, Leocadio Megía García, Cesáreo del Campo Cazallas, Mariano Valencia Bernalde, Francisco Chicharro Caballero, Ramón Campos Racionero, Anselmo Brozal Castillo, Daniel Brozal Díaz Cano y Timoteo Cubero Cindal contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de septiembre de igual año, por los que se autorizó el cese definitivo de la Empresa «Unión Panadera, S. L.», de Calzada de Calatrava, con la extinción de contratos de trabajo que en ellos se detallan y su preferente derecho a reocupar, en su caso, los antiguos puestos en la Empresa de origen, declarando en situaciones de desempleo total e involuntario a los trabajadores Gabriel Brozal, Alfonso Castillo, Timoteo Cubero y Nicasio Castillo, a efectos de que pueda reconocérseles los beneficios del Seguro de Desempleo, y declarando el derecho de los primeramente relacionados para que puedan volver a las Empresas de procedencia, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Nicas Marina, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 de la calle Joaquín Arjona, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Nicas Marina, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 de la calle de Joaquín Arjona, de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 29, antes 33, de la calle de Joaquín Arjona de esta capital, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el 27 de enero de 1967, para que con devolución de las actuaciones a expresado Organismo, proceda a admitir el recurso de alzada interpuesto y resolver en cuanto al fondo lo que proceda, con libertad de criterio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.